

Las solicitudes se podrán presentar en la Consejería de Presidencia y Administración Pública o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16 la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos de una mejor valoración de las solicitudes, la Administración podrá solicitar la ampliación de los datos necesarios para adoptar la resolución que proceda. Estos datos, o la documentación complementaria que se requiera, deberá ser aportada en el plazo de 10 a partir de la fecha del requerimiento.

Cuando la documentación se envíe por correo o en cualesquiera registros diferentes a los de Registro General de la Ciudad, el solicitante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Consejería de Presidencia la remisión de la propuesta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano gestor con posterioridad a la fecha de la evaluación de los proyectos por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- Si el escrito de solicitud no reuniera alguno de los extremos previstos en el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPA), o faltare algún documento, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

Quinto.- La distribución del importe máximo de 150.000,00 euros de las subvenciones se realizará entre las Casas solicitantes, con arreglo a lo siguiente:

A) Una parte de la subvención, ascendiente a 128.000,00 €, se distribuirá según los criterios y cuantías.

- Número de socios. Se distribuirán proporcionalmente la cuantía máxima de 20.000,00 € en atención a los siguientes parámetros:

- *Menos de 100*
- *Entre 100 y 200*
- *Entre 200 y 300*
- *Más de 300 socios.*

- Volumen de actividades previstas. Se distribuirán proporcionalmente la cuantía máxima de 15.000,00 € en atención a los siguientes parámetros (número de actividades previstas):

- *Menos de 20 actividades*
- *Entre 20 y 30 actividades*
- *Más de 30 actividades*

- Cargas financieras por la compra o arrendamiento del local social. Se distribuirán proporcionalmente la cuantía máxima de 55.000,00 € en atención a los siguientes parámetros Cargas financieras anuales:

- *Menos de 6.000 €*
- *Entre 6.000 € y 12.000 €*
- *Entre 12.000€ y 18.000 €*
- *Más de 18.000 €*

- Previsión de gastos corrientes relacionados con el mantenimiento de la Casa Regional. Se distribuirán proporcionalmente la cuantía máxima de 38.000 € en atención a los siguientes parámetros:

- *Menos de 10.000€*
- *Entre 10.000 y 15.000 €*
- *Entre 15.000 y 20.000 €*
- *Más de 20.000€.*

El importe de la subvención deberá destinarse a los siguientes objetos:

a.- Amortizaciones de créditos contraídos para la adquisición o rehabilitación de local social, alquiler del local social, gastos de mantenimiento, pequeñas obras o reparaciones, adquisición de mobiliario, suministros, seguros, impuestos y contribuciones, telefonía, cuotas, suscripciones, desplazamiento y manutención con ocasión de la asistencia a reuniones debidamente convocadas por la Federación Nacional y otros gastos análogos, todo ello con referencia al año 2022.